



Energía de Santa Fe

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Entre la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE, con domicilio constituido en Francisco Miguens N° 260 de la ciudad de Santa Fe, en adelante denominada "EPESF"; y el COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle San Martín 1748 de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL COLEGIO", acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.** El presente tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional para la difusión de requerimientos técnicos y la verificación del cumplimiento de los aportes previsionales por parte de los profesionales externos que presten servicios de ingeniería para la EPESF.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Operatividad y Difusión.** EL COLEGIO pondrá a disposición sus canales institucionales para difundir las necesidades de contratación de servicios profesionales externos que la EPESF determine. Esta actividad se limita a la facilitación de información y no genera responsabilidad laboral ni civil para EL COLEGIO, ni obligación de contratación para la EPESF.

**CLÁUSULA TERCERA: Control de Aportes Previsionales.** Para los profesionales externos contratados para la supervisión de obras, la EPESF exigirá la acreditación del pago de los aportes correspondientes a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, así como el pago de los aportes al Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe del visado de las tareas llevadas adelante, como condición para la certificación y el pago de las tareas que se realicen.

**CLÁUSULA CUARTA: Confidencialidad.** Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información técnica, comercial, estratégica o cualquier dato sensible a los que tengan acceso con motivo del presente convenio. Esta obligación de reserva permanecerá vigente incluso tras la finalización del vínculo entre las instituciones.

**CLÁUSULA QUINTA: Autonomía y Responsabilidad.** La EPESF mantiene la potestad exclusiva para la selección, contratación y dirección de los servicios profesionales. EL COLEGIO no asume responsabilidad solidaria por los contratos individuales que se suscriban bajo este marco institucional.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia y Rescisión.** El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable automáticamente por periodos iguales. Cualquiera de las




Energía de Santa Fe

partes podrá rescindirlo sin expresión de causa, notificando de manera fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Jurisdicción.** Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

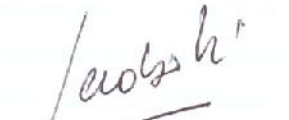
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los 20 días del mes de abril de 2026.



**RAÚL J. BUSTABER**  
ING. MECÁNICO Y LABORAL  
MAT. N° 1-0011-1/1-0860-0  
PRESIDENTE CIE D.I



**Dra. Anahí Rodríguez**  
Presidenta  
Empresa Provincial de la Energía  
de Santa Fe



**LUIS R. FERABOLI**  
Ingeniero Químico  
Presidente  
Colegio de Ingenieros Especialistas  
de la Prov. de Santa Fe - Dist. II